

22102 ORDEN de 23 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Construcciones Metálicas para Refrigeración, S. A.» (COMERSA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de motocompresores y termostatos y la exportación de aparatos frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Construcciones Metálicas para Refrigeración, S. A.» (COMERSA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de motocompresores y termostatos y la exportación de diversos aparatos frigoríficos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Construcciones Metálicas para Refrigeración, S. A.» (COMERSA), con domicilio en Chirivella (Valencia), polígono industrial «Virgen de la Salud», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de motocompresores frigoríficos, de diversos modelos, potencias y pesos netos (P. E. 84.11.99); termostatos eléctricos, de diversas marcas, modelos y características (P. E. 90.28.99); y la exportación de armarios frigoríficos (P. E. 84.15.99); fabricantes cubitos hielo (P. E. 84.15.99); vitrinas frigoríficas (P. E. 84.15.99), y enfriadores de botellas (P. E. 84.15.99).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada aparato de los expresados anteriormente, exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, un motocompresor frigorífico y/o un termostato eléctrico.

No existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, el número de unidades, pesos, potencias y características principales de los motocompresores y termostatos incorporados a cada clase de aparato de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos serán sometidos a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo, relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición de transformador y/o exportador y no podrá utilizarlo para piezas terminadas.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

Sexto.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Séptimo.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de diciembre de 1975 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Noveno.—La autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22103 ORDEN de 24 de septiembre de 1976 por la que se otorgan las concesiones administrativas para instalar dos viveros de cultivo de ostras.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de ostras en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas condiciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales Inter-vivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RELACION ANEXA

Vivero denominado: «Fermoselle-1».
Emplazamiento: Cuadrícula número 23 del polígono «Cangas B».
Concesionario: Don José Regojo Rodríguez.
Vivero denominado: «Fermoselle-2».
Emplazamiento: Cuadrícula número 24 del polígono «Cangas B».
Concesionario: Don José Regojo Rodríguez.

22104 *ORDEN de 24 de septiembre de 1976 de cambio de dominio de un parque de cultivo de almejas en el distrito marítimo de Cangas, de don Manuel Marcelino Iglesias, a favor de la Cofradía Sindical de Pescadores de Aldán-Hio.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio de la concesión de un parque de cultivo de almejas, situado en la zona marítimo-terrestre de la playa de San Cibrán (Aldán), distrito marítimo de Cangas, con una superficie de 5.000 metros cuadrados, otorgado por Orden ministerial de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 211), del que es titular don Manuel Marcelino Iglesias,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo dispuesto en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad del parque de cultivo mediante el oportuno documento de compra-venta, liquidado de los impuestos correspondientes, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y, en consecuencia, declarar concesionario del mencionado parque de cultivo a la Cofradía Sindical de Pescadores de Aldán-Hio en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, así como las propias que dimanar del carácter de Entidad Sindical Pesquera y que prevé la referida Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91).

El nuevo titular se subroga en el plazo, derecho y obligaciones del anterior, así como viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

22105 *ORDEN de 24 de septiembre de 1976 de cambio de dominio de la estación depuradora instalada en el Chazo, a favor de «Boiromar, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente de cambio de dominio inscrito a instancia de la «Cooperativa Mejilonería del Chazo», para llevar a efecto la transmisión de la autorización administrativa de una estación depuradora de moluscos que le fue otorgada por Orden ministerial de fecha 15 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 179), e instalada en El Chazo, distrito marítimo de Caramiñal, a favor de «Boiromar, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima y de conformidad con lo señalado en la norma 27 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de la estación depuradora mediante el oportuno documento de compra-venta, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, declarando titular de la autorización de la estación depuradora de moluscos de referencia a la Sociedad Anónima «Boiromar», en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la autorización pertinente.

El nuevo titular de la autorización de la estación depuradora se subroga en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como viene obligado a observar las disposiciones en vigor sobre el particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

22106 *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se prorroga el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «General Química, S. A.», por Decreto 2113/1966, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), prorrogado el 6 de julio de 1971.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «General Química, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el periodo de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 2113/1966, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), prorrogado el 6 de julio de 1971.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del 13 de agosto de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «General Química, S. A.», por Decreto 2113/1966, de 21 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de agosto), prorrogado el 6 de julio de 1971, para la importación de aceite de anilina, betanafato, y otras materias químicas y la exportación de mercapto-benzotiazol, bisulfuro de benzotiazilo y otros productos químicos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Comercio Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

22107 *ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se autoriza a la firma «Aleaciones no Férricas Especiales, S. A.» (ANFESA), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de chatarras de cobre y de bronce y lingotes de cinc y estaño y la exportación de lingotes de latón y de bronce.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Aleaciones no Férricas Especiales, S. A.» (ANFESA), solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de chatarras de cobre y de bronce y lingotes de cinc y estaño y la exportación de lingotes de latón y de bronce.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Aleaciones no Férricas Especiales, S. A.» (ANFESA), con domicilio en polígono Can Castells, Canovellas (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

1. Chatarras de cobre (en algunos casos, prácticamente de cobre puro, por ejemplo, tipo «Berry» (PP. EE. 74.01.41 y 42, 43 y 49).
2. Lingotes de cinc (P. A. 79.01).
3. Chatarra de bronce (PP. EE. 74.01.41-42 y 43 y 49) y
4. Lingotes de estaño, sin alea (P. E. 80.01.01),

y la exportación de:
— Lingotes de latón (58 por 100 cobre y 42 por 100 cinc) (PP. EE. 74.01.31-32-33 y 39) y
— Lingotes de bronce, de diversas aleaciones (PP. EE. 74.01.31-32-33 y 39).

Segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

I) En la exportación de lingotes de latón:

Por cada 100 kilogramos de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado de 60,32 kilogramos de la mercancía 1 y 43,68 kilogramos de la mercancía 2.

De dichas cantidades se considerarán mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno y subproductos aprovechables el 2 por 100 adeudables por la partida arancelaria 28.03.C, según las normas de valoración vigentes.

II) En la exportación de lingotes de bronce:

Por cada 100 kilogramos netos de cobre o estaño contenidos en el producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 100 kilogramos netos de dichas materias metálicas contenidas en las mercancías 1, 3 6 4.

En ningún caso existen mermas ni subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta composición o aleación del lingote de bronce exportado,